

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

Intervención e incautación del trigo y harina panificable

La Junta Central haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y 1.º del Reglamento dictado para su ejecución de 31 de Diciembre siguiente, ha acordado la intervención de los trigos y de las harinas.

Asimismo acordó, teniendo presente el distinto valor de los trigos, según su calidad, rendimiento y situación, fijar como precio tope o máximo de los mismos, el de 53 pesetas los 100 kilos, puesto en fábrica cuando éstos tengan un rendimiento mínimo de un 80 por 100 en la molturación.

Y facultada esta Junta provincial, para proceder a la intervención de todas las existencias de trigos y harinas, e incautación del 30 por 100 de las mismas existencias, y señalar el precio de venta de unos y otros, se dispone:

1.º Desde el día siguiente al en que se publique

esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, quedan intervenidas en esta provincia, las existencias de trigos y harinas panificables, siendo necesario para su circulación, una guía donde se haga constar el nombre del remitente; el del consignatario, punto de destino, número de kilos y el precio. Dichas guías tendrán que ser autorizadas en la Capital, por el Secretario de esta Junta; en los pueblos cabezas de zonas, por los Delegados Gubernativos, y en los demás, por los Alcaldes.

2.º Tanto los señores Delegados como los Alcaldes, remitirán a esta Junta semanalmente, una relación de las guías autorizadas, fijando en ellas los detalles consignados para las guías.

3.º Partiendo de la base de las declaraciones juradas que los interesados tienen que presentar en la forma y plazos ordenados en la Circular de esta Junta, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 27, del día 4 del actual mes, queda incautado el 30 por 100 de las existencias que en las mencionadas declaraciones figuren, deduciendo de dicho tanto por ciento, lo que se considere necesario para el consumo del interesado, hasta la próxima recolección, no pudiéndose disponer de lo incautado sin orden de esta Junta.

4.º Los Sres. Alcaldes al recibir las declaraciones juradas a que se refiere el apartado 1.º de la Circular mencionada, consignarán en ellas la equivalencia del 30 por 100 incautado, haciendo constar la cantidad que de este tanto por ciento puede disponer el interesado para su consumo.

5.º Las indicadas Autoridades municipales al remitir a esta Junta las relaciones indicadas en el apartado segundo de la predicha Circular, consignarán:

- El nombre del interesado.
- Domicilio del mismo.
- Importe total de la existencia, en quintales métricos.
- Importe del 30 por 100 incautado; y
- Cantidad de lo incautado, que puede disponer el interesado para su consumo.

6.º Teniendo en cuenta que los trigos de esta provincia no dan de rendimiento más que un 75 por 100 en la molturación, se señala el precio de los mismos en 52'04 pesetas los cien kilos puestos en fábrica, y el de las harinas panificables en 63 pesetas los cien kilos.

Excito el celo de los señores Delegados gubernativos y Alcaldes, para que este servicio sea cumplido con toda escrupulosidad.

Segovia, 5 de Marzo de 1925.

El Gobernador-Presidente,
 Antonio de Mazarrasa

905

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas
 CAMINOS VECINALES

Solicitada por el Ayuntamiento de Sanchonuño, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que habrá de titularse «De la carretera de Cuéllar a Arévalo en Arroyo de Cuéllar, a la de Turégano a Navas de Oro en Fuente-pelayo, pasando por los términos de Sanchonuño y Zarzuela del Pinar», y siendo indispensable a tal objeto abrir la correspondiente información pública, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 7.º del Reglamento vigente, para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público, por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones en contra de la utilidad pública del expresado camino, ante este Gobierno civil o ante las Alcaldías a quienes afecta la construcción del mismo; debiendo advertir que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del propio artículo, dentro de dicho plazo, celebrará una reunión el Ayuntamiento de cada término municipal, ante el que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta correspondiente de tales reclamaciones, caso de haberlas, y una vez transcurrido el plazo señalado, deberán remitir a este Gobierno civil, con arreglo a lo prevenido en el párrafo cuarto del mismo artículo, las actas de sesión a que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubieran presentado, con un extracto de las mismas y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas, y en caso de no haber reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar al acta de la sesión una certificación negativa a más del informe de cada Alcaldía sobre la utilidad del camino que solicitan.

Segovia, 2 de Marzo de 1925.
 El Gobernador,
 ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 142 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900, en cuanto dispone que se inserten en la *Gaceta de Madrid* las cédulas de notificaciones a los deudores a la Hacienda de residencia ignorada o que residan en provincia distinta de aquella en que se incoe el expediente.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas disposiciones a las oficinas del ramo, y especialmente a las Recaudaciones y Agencias ejecutivas, para que en lo sucesivo no remitan a la *Gaceta de Madrid*, para su publicación, ningún edicto referente a los expedientes de apremio contra los deudores a la Hacienda pública, limitándose a insertarlos en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta del 15 de Febrero de 1925.*)

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando un Ayuntamiento solicite la aprobación de una Carta municipal idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aprobada la primera por la Presidencia del Directorio Militar, sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que deberá elevar el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta del 18 de Febrero de 1925.*)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Marzo de 1924, al señalar las orientaciones generales para la extinción de las plagas forestales, dispuso que el Ministerio de Fomento podría contribuir a los gastos de ejecución de los trabajos de esta clase que acometieran los Municipios y particulares, facilitándoles material adecuado, y obligar además a la constitución de Sindicatos que hicieran efectiva la colaboración de todos los propietarios de la zona invadida, sin la cual no es posible que tengan eficacia estas campañas.

La necesidad de ajustar los Auxilios de material a los créditos del presupuesto y las instancias elevadas a este fin por algunos propietarios particulares, sin haberse preocupado de ponerse previamente de acuerdo con los demás de la zona invadida para realizar una acción común, ponen de manifiesto la necesidad de regular la tramitación de estas solicitudes, para evitar que por estar mal iniciadas o desconocer que la facultad de facilitar auxilios está limitada por los créditos del presupuesto, se haga imposible su resolución satisfactoria.

Es, por otra parte, lógico que se dé preferencia para el empleo de los créditos a los montes públicos, por ser los que el Ministerio de Fomento tie-

ne directamente a su cargo, sin perjuicio, no sólo de dar cumplimiento a la Real orden de 13 de Marzo de 1924, dictada para la aplicación de los preceptos de dicho Real decreto a la zona, de los encinares de Villanueva de Córdoba, Montoro, Adamuz y Conquistas sino de asegurarlo con disposiciones complementarias.

En virtud de las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para acogerse a los beneficios de orden económico del Real decreto de 12 de Marzo de 1924 será condición indispensable la previa constitución de los Sindicatos a que hace referencia, sin cuyo requisito quedarán sin efecto las solicitudes a este fin presentadas.

Artículo 2.º Cuando los propietarios que deseen constituir Sindicatos representen las tres cuartas partes del total de la zona invadida o más de la mitad de la superficie de la misma, podrán solicitar del Ministerio de Fomento que obligue a los restantes a sindicarse, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 4.º de dicho Real decreto.

Artículo 3.º Por excepción podrá terminarse, sin la previa constitución de Sindicatos, la campaña que se está realizando en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo de 1924, si bien se recomienda a las Autoridades locales de la región a que se refiere que impongan la acción colectiva, indispensable para la eficacia del auxilio que presta el Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 3.º de artículo 5.º del repetido Real decreto; debiendo además la Guardia civil durante el período obligatorio señalado en aquélla, y en armonía con la Real orden de 29 de Octubre de 1923 sobre plagas del olivo, imponer y hacer efectivas las multas o la responsabilidad personal equivalente entre los límites establecidos por Real decreto de 12 de Marzo de 1924.

Artículo 4.º Las demandas de auxilio de material que se formulen por entidades y particulares, después de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Real orden, serán atendidas en la medida que lo consientan los recursos del presupuesto, teniendo a la vez en cuenta para la orden de las concesiones la importancia de la plaga y la fecha de la constitución de los Sindicatos.

Artículo 5.º Se dará preferencia para la aplicación de los créditos del presupuesto a la extinción de las plagas que ataquen a los montes públicos, continuando a cargo de los Distritos forestales la ejecución de las campañas que fuesen necesarias en el servicio de extinción, previa, en caso necesario, la determinación de las normas que hayan de regir por el Director del Laboratorio de la Fauna forestal española.

Artículo 6.º Con independencia de las solicitudes de auxilios de material podrán las entidades y particulares dueños de Montes, arbolados y terrenos forestales formular las consultas técnicas que estimen convenientes, dirigiéndose al efecto a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, quienes las resolverán por sí o interesando en caso necesario el dictamen del Director del Laboratorio de la Fauna forestal española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento.

(*Gaceta del 26 de Febrero de 1925.*)

Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Febrero de 1925.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILASANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros, que ha de regir durante el mes de Enero último.

Jubilaciones.—Capital.—Como consecuencia de los documentos prevenidos por la segunda de las disposiciones generales del reglamento de concesión de derechos pasivos, aprobado por la Excmo. Diputación en 7 de Octubre de 1902, y que les fueron reclamados a los peones camineros Gregorio Sanz García, José de Santiago, Pablo Pérez del Cura, Pablo Miguel Bartolomé, Francisco Suárez García, Esteban Piquero García, Alonso Fernández Gómez y Panriano Sanz Hernández, a los efectos de su jubilación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del citado reglamento; la Comisión acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, informar a la Excelentísima Diputación provincial que procede se conceda a Gregorio Sanz García, José de Santiago, Pablo Miguel Bartolomé, Alonso Fernández Gómez, Mariano Sanz Fernández, Pablo Pérez del Cura, Francisco Suárez García y Esteban Piquero García, la jubilación en sus cargos en la cuantía y proporción que se indica en el dictamen de la Contaduría, y la cual será percibida por los interesados desde el día en que se produzca el derecho a la misma.

Agrupación de Ayuntamientos.—Fuentesoto y Valtiendas.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el escrito elevado a su autoridad por los Ayuntamientos de Fuentesoto y Valtiendas, interesado la agrupación voluntaria de los mismos, a los efectos de tener un solo Secretario, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelta al Sr. Gobernador civil la instancia en cuestión, informándole que procede acceder a la agrupación de los Ayuntamientos de Fuentesoto y Valtiendas, al solo efecto de tener un solo Secretario, conforme tienen solicitado.

Idem.—Casla y Sigüero.—Solicitado por varios vecinos de los pueblos de Casla y Sigüero, su agrupación a los efectos de tener un solo Secretario, y no siendo las Comisiones provinciales las que han de acordar este género de concesiones, respecto de las cuales solo se limitan a emitir el informe correspondiente; la Comisión acuerda sea devuelto al Ayuntamiento de Casla, la instancia en cuestión, manifestándole que puede formular la petición ante el Sr. Gobernador civil, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto municipal, acompañando informe del Sr. Delegado gubernativo del partido.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Lápida conmemorativa.—Barcelona.—Remitido por el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Cataluña, el proyecto del texto para la lápida conmemorativa que por acuerdo de las Di-

802

putaciones provinciales reunidas en Madrid, se habrá de colocar en el salón de sesiones de la expresada Corporación madrileña, a fin de proceder inmediatamente a la ejecución de dicha lápida, que ha sido encomendada al escultor D. Enrique Crarasó; la Comisión acuerda prestar su conformidad al proyecto de referencia y que se notifique así al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Cataluña, para su conocimiento.

Brigada Sanitaria.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor Inspector provincial de Sanidad, participando que la Brigada Sanitaria a su cargo tiene establecido el tratamiento antirrábico y en la actualidad está en tratamiento la niña Isabel Macías Pérez, a la que por la Corporación provincial, la ha sido concedido un socorro de 50 pesetas, para que sea sometida en Madrid al expresado tratamiento antirrábico, rogando al mismo tiempo a fin de que se sepa y llegue a noticia de los pueblos se haga público en el BOLETIN OFICIAL que la Brigada expresada tiene establecido tal servicio, gratis a los pobres; la Comisión acuerda anular el acuerdo adoptado en la sesión anterior respecto de la niña Isabel Macías Pérez, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL un circular para conocimiento de los pueblos y se felicite a la Inspección provincial de Sanidad, por haber implantado el expresado servicio.

Escuela de Agricultura General.—Madrid.—Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento, denegando la solicitud elevada por la Diputación provincial de Segovia, en cuanto al establecimiento de una Escuela de Agricultura General, y participando que para solicitar el establecimiento de Campos de demostración, ha de ser preciso que se cumpla antes en todas sus partes el Real decreto de 20 de Junio de 1924; la Comisión acuerda quedar enterada y dirigir al Excmo. Sr. Subsecretario, una razonada instancia solicitando se dignen acordar los extremos que constan en acta.

Sección de alienados.—Aldea Real.—Solicitado por Saturnino García Herranz, se le releve del pago de la cuota de cincuenta céntimos diarios, con que ha de contribuir al sostenimiento de su esposa Leona García, que se encuentra en el Manicomio de Ciempozuelos, fundándose en que no tiene otros bienes que su profesión de zapatero, que apenas le proporciona recursos para el sustento y en que al hijo que le ayudaba le ha correspondido ir al Ejército de Africa, y haciéndose constar en el informe de la Alcaldía, visado por el Sr. Cura párroco del pueblo, ser efectivamente cierto cuanto en dicha instancia se expresa; la Comisión acuerda relevar al solicitante del pago de la cuota de referencia durante el tiempo en que su citado hijo se encuentre sirviendo en el Ejército, volviéndola a abonar cuando termine dicho servicio.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, la cuenta de los gastos ocasionados por el informe del proyecto del camino vecinal de Sepúlveda, Casla y Prádena, formado por el Sr. Director de Carreteras provinciales, cuya cuenta asciende a cien pesetas, y considerando que en el capítulo 10 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada cuenta, la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Sección de lactancia.—Padraza de

la Sierra.—Remitida por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, certificación expedida por el Médico de los mismos, don Gaspar Pérez, con referencia a Juana Sanz, madre de dos niños gemelos que tiene solicitado el subsidio de lactancia para atender a la de aquéllos, y justificándose en dicha certificación que la expresada Juana se halla imposibilitada para poder criar a los dos hijos que dió a luz en 1.º de Noviembre del pasado año; la Comisión acuerda ratificar su acuerdo de 27 de Diciembre anterior, concediendo treinta pesetas mensuales a la solicitante para atender a la lactancia del hijo al que no puede criar.

Carreteras y caminos vecinales.—Capital.—Remitido por el Sr. Director de Carreteras provinciales, en cumplimiento de un acuerdo de esta Comisión, el presupuesto y plano de postes e indicadores de los pueblos por donde cruzan las carreteras y caminos vecinales provinciales y sitios peligrosos de las mismas; la Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto por la expresada Dirección de Carreteras, que se lleve a efecto la colocación de los postes de referencia cuando las disponibilidades del presupuesto provincial lo permitan, y dirigirse al Real Automóvil Club rogándole se sirva costear, si lo estima oportuno, los postes o señales indicadores de los sitios peligrosos para el tránsito de automóviles.

Turégano.—Vista la comunicación suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando le sea concedida la correspondiente autorización para plantar diversos árboles en las márgenes de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, en un trozo aproximado de medio kilómetro; durante la celebración de la fiesta del árbol del corriente año, con lo cual se hermozaría dicha carretera y sus paseos; la Comisión acuerda conceder dicha autorización, siempre que bajo la inspección del Capataz encargado de la carretera, se lleven a cabo las operaciones de apertura de hoyos y colocación de árboles a una distancia mínima de cinco metros, y que toda plantación que se realice quede como de la propiedad de la Excmo. Diputación, sin que el Ayuntamiento de Turégano, tenga ningún derecho sobre las expresadas plantas y menos aun sobre la indicada carretera.

Valseca.—Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Valseca, en nombre del Ayuntamiento de dicho pueblo, cediendo a la Excmo. Diputación provincial el trozo de carretera que une dicho pueblo con la carretera de Segovia a Valladolid, comprometiéndose a acopiar todos los años la piedra necesaria; la Comisión antes de resolver en definitiva, consid. ra necesario que el Ayuntamiento de Valseca adopte el acuerdo en sesión del mismo, enviando la oportuna certificación en la que se haga constar no solo la cesión del trozo de referencia, sino el compromiso de realizar el acopio de piedra a que también se refiere la comunicación de la Alcaldía de Valseca.

Sacramenia.—Vista la comunicación que suscribe el Alcalde de dicho pueblo, interesando a la Excmo. Diputación no se introduzca modificación alguna en el proyecto de construcción del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, y teniendo acordado la Comisión, en su sesión de 12 de Enero último, que se aprecie sobre el terreno antes de adoptar resolución definitiva, si sería más conveniente el trazado de dicho camino desde Calabazas a Laguna de Contreras, o desde Fuentidueña al mismo Laguna; y una vez hecho así, que se realice por el sitio más económico y como quiera que todavía no se ha llevado a efecto dicha apreciación; la Co-

misión acuerda comunicarlo así al Ayuntamiento de Sacramenia, para su conocimiento.

Madrid.—Publicado en la *Gaceta* el Real decreto disponiendo que se anuncie el quinto concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales; la Comisión acuerda acudir desde luego la Diputación al expresado concurso, para que se hagan los que se están estudiando y los que puedan estudiarse, hasta el momento del concurso, tomando como base el contrato que se llevó a cabo en el concurso de caminos vecinales entre esta Diputación y el Estado, y que se anuncie también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si algún Ayuntamiento desea igualmente acudir al concurso en cuestión, pueda verificarlo en el plazo indicado.

Obras provinciales.—Departamento de Maternidad.—Capital.—Devuelto por el Sr. Gobernador civil, aprobado, el pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras de reforma y ampliación del departamento de maternidad en los Establecimientos de Beneficencia, y hallándose cumplidos cuantos requisitos exigen el párrafo 1.º del artículo 3.º, artículo 4.º y párrafo 11 del 8.º de la instrucción para la contratación de servicios provinciales, y teniendo en cuenta lo que dispone el primer párrafo del artículo 29 de aquélla; la Comisión acuerda se publique un anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber que se hallan expuestos al público, en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo de diez días hábiles y horas de nueve y media a trece y media, que empezarán a contarse desde el siguiente en que aparezca inserto el anuncio, el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la subasta, fijándose otro anuncio igual en el lugar destinado al efecto en esta Corporación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen necesarias, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 7 de Febrero de 1925.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

893

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

Contribución Industrial y de Comercio

Instrucciones para la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1925-26.

La contribución industrial y de Comercio se rige por la edición del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, que fué publicada con arreglo a la Real orden de 1.º de Enero de 1911 y disposiciones posteriores.

Y para mejor cumplir el servicio relativo a la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año de 1925-26, se estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª A fin de que las matrículas puedan ser todas aprobadas a su debido tiempo, en virtud a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919, y en el artículo 69 del Reglamento, se fija como plazo improrrogable a los Sres. Alcaldes y Secretarios, el próximo mes de Abril, durante el cual deben ser confeccionadas, como asimismo las copias y lista cobratoria, esperando se sirvan comunicar a esta Administración en

los cinco primeros días del citado mes el haber dado principio a los trabajos.

2.ª Las matrículas se confeccionarán con estricta sujeción al modelo número 3 a que se refiere el artículo 108 del Reglamento, cuidándose de tener presente las disposiciones del Capítulo 3.º incluyendo todos los individuos y Sociedades que ejerzan en el término municipal industrias o profesiones de las comprendidas en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y Sección 1.ª de la 5.ª, que forman parte íntegra del Reglamento; se consignará a renglón seguido del que ocupen cada una de las industrias cuyo elemento contributivo esté accionando por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 o 5 por 100, agregando la frase «por empleo de fuerza hidráulica» permanente, temporal o parcial; se recuerda que los especuladores o tratantes en ganados, no deben figurar en matrícula, por ser de la Sección 2.ª número 6 bis de la Tarifa 5.ª y tributan por medio de patente.

El recargo municipal podrá llegar hasta el 32 por 100 en las poblaciones que hayan suprimido totalmente el impuesto de consumos, en las demás no excederá del 13 por 100, y también pueden no imponer recargo alguno; en todos los casos se justificará con el acta de la sesión en que fuese acordado; para las industrias que se ejerzan en más de un término municipal como son Empresas de Ferrocarriles o Tranvías o que no sean urbanos, las comprendidas en los epígrafes 111, 113, al 115 y 118 de la Tarifa 2.ª, es obligatorio el recargo del 13 por 100, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

Terminada la Matrícula, será expuesta al público durante diez días, lo que se anunciará por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados, pueden presentar reclamaciones que serán reueltas en la forma que determina el artículo 107 del Reglamento.

3.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento y además de aquellas que contengan faltas que de sobrado conocidas no se enumeran, serán devueltas:

1.º Por no traer separadamente cada tarifa, y dentro de cada tarifa y también con la debida separación, la clase, número y epígrafe que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar, cuando ésta sea de fabricación, los elementos de que se compone y la forma de ser utilizados, además al final de la matrícula se hará un resumen por tarifas que reflejara el importe de cuotas y recargos.

2.º Por no haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Que las cuotas que se consignen, no correspondan con las pertenecientes a la base de población señaladas en las Tarifas.

4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal, premio de cobranza y consiguientes sumas, debiendo advertir que el 5 por 100 de premio de cobranza ha de gravarse sobre las sumas que arrojen las cuotas y los recargos municipales.

5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, o en la rectificación del padrón, pero teniendo siempre en cuenta las Altas y Bajas aprobadas por esta Administración.

4.ª Las matrículas deben venir acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

A. Tres copias de la matrícula (una para devolver al Ayuntamiento, otra

para remitir al Centro Directivo y la tercera para su inserción en el BOLETIN OFICIAL) y unidas al original y la copia que se reintegren, las siguientes certificaciones: del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento; de haber estado expuesta al público; de los que ejerzan industrias en ambulancia, especificando su clase (son las de la Sección 2.ª, Tarifa 5.ª, que no figuran en matrícula) y de no existir, se unirá certificación negativa, de los médicos que tienen a su cargo la asistencia pública del pueblo y su término, con nombres y residencia.

B. Lista cobratoria precisamente ajustada al modelo número 4, anejo al Reglamento (art.º 109).

C. Los recibos talonarios, extendida su matriz (art.º 109).

D. El expediente de agremiación tramitado con arreglo a los capítulos IV y V del Reglamento, en el caso de existir en el pueblo y su término, número de individuos que ejerzan la misma industria, comercio, profesión u oficio, y que puedan constituirse en gremio según los artículos 74 y 79.

El Timbre de los pliegos de la matrícula original será el de una peseta; los de las dos copias y de la lista cobratoria de diez céntimos; la otra copia vendrá en papel simple. Cuando se reintegren con timbres móviles, se atenderán a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

5.ª Las matrículas con los requisitos y documentos de que se hizo mérito sin excusa alguna, se presentarán en la Administración antes del 1.º de Mayo próximo, de lo contrario a los Alcaldes y Secretarios que no lo cumplan, se les impondrá las responsabilidades que determina el párrafo 2.º del artículo 7.º del Reglamento.

6.ª Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales, en que no se ejerzan industria, comercio, arte o profesión alguna y que estando comprendidos en el art.º 67, no pueden formar matrícula, remitirán antes del 15 del próximo mes de Abril, certificación ajustada al modelo número 1, a que se refiere el Reglamento; pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incurrir, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

Al propio tiempo prevengo que todas las altas presentadas y cuyas bajas no estén aprobadas por esta Administración, deben incluirse en matrícula.

Con las instrucciones anteriores, espera esta Administración que los señores Alcaldes y Secretarios, cumplan tan importante servicio en la forma y plazos señalados, a fin de que dentro del término reglamentario pueda la documentación ser examinada y aprobada, evitándonos de esta suerte las responsabilidades que pudiera exigirnos la Superioridad, que desde luego, declino en los que por su morosidad del lugar a contraerla.

Segovia, 2 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

910

Alcalde de Duratón

Hallándose formado el reparto de utilidades, o sea rectificado por haber sido protestado el anterior reparto, se halla expuesto al público por el término de ocho días hábiles y tres más, para que el contribuyente en él comprendido que se encuentre agraviado presente durante dicho plazo las oportunas reclamaciones a esta Junta repartidora, por duplicado y debidamente reintegradas, y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Duratón, 2 de Marzo de 1925.—El Presidente, José Pérez.

Alcaldía de Castro de Fuentidueña

Teniendo noticia esta Alcaldía de roturaciones recientes arbitrarias, realizadas por varios vecinos de este pueblo, en las vías pecuarias del término municipal, la Comisión permanente de mi presidencia, ha acordado practicar un deslinde y amojonamiento de las referidas vías, el cual empezará transcurridos diez días después de aparecer el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento y citación de los interesados en las fincas que han de ser deslindadas, los cuales podrán presentar los títulos de propiedad que posean de los terrenos referidos, o las reclamaciones que juzguen oportunas, durante un plazo de quince días, a contar desde que se dé por terminada la operación del deslinde; transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna y se procederá a lo que haya lugar en justicia.

Castro de Fuentidueña, a 21 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Elías Peña.

Alcaldía de Fresno de Cantespino

No habiéndose presentado licitador alguno en el acto de tercera subasta, celebrada para enajenar el solar en que se halló la Panera del Pósito de esta villa, se celebrará la cuarta subasta al mismo fin, en esta Casa Consistorial, el día 24 de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo el nuevo tipo de cuarenta y siete pesetas y veinticinco céntimos, y con todos los demás requisitos y condiciones que expresa el anuncio de la primera, el cual se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 19 de Noviembre de 1924.

Fresno de Cantespino, 21 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Bonifacio de Dios.

Alcaldía de Fuentepelayo

En el día 23 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para contratar el arrendamiento de la recaudación del arbitrio sobre vinos y bebidas espirituosas y alcohólicas, durante el tiempo que media entre 1.º de Abril del año actual hasta 30 de Junio del año 1926, la exacción del arbitrio se verificará con sujeción a las correspondientes ordenanzas aprobadas por la Superioridad. Dicha subasta se celebrará con arreglo al vigente Reglamento para la contratación de servicios municipales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido. Servirá de tipo de subasta, la cantidad de nueve mil pesetas. Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora, en papel sellado de la clase octava, bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio 450 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

Fuentepelayo, 27 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Eduardo Tejedor.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto y condiciones bajo las cuales se contrata por el Ayuntamiento de Fuentepelayo, la recaudación del arbitrio sobre vinos y bebidas espirituosas y alcohólicas, desde 1.º de Abril de 1925 a 30 de Junio de 1926, se com-

promete a verificar dicho servicio mediante el ingreso en las arcas del municipio de la cantidad de..., pesetas (en letra) y con sujeción a dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Arcones

El día 20 de Marzo próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscriba, o del Teniente que le sustituya, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta para la enajenación de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela Nacional de niñas, bajo el tipo de «ocho mil pesetas.» La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta a continuación, extendidos en papel de novena clase, y con arreglo a los pliegos de condiciones que, con la Memoria, planos y presupuestos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Es requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, depositar previa y provisionalmente «cuatrocientas pesetas», siendo la fianza definitiva, el diez por ciento del importe de la adjudicación.

Los pliegos, habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la víspera, inclusive, del en que ha de celebrarse la licitación, en todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

Arcones, 26 de Febrero de 1925.—Alcalde, Matías Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de uso corriente que a calidad de devolución acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., y de las condiciones, planos y memoria que constituyen las bases para la adjudicación de las obras de construcción de Casa-Escuela Nacional de niñas de Arcones (Segovia), se comprometo a tomar a su cargo la realización de las mismas, con estricta sujeción a los planos, condiciones y requisitos que se exigen, en la cantidad de..., pesetas (en letra.)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Acordado por este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, establecer el alumbrado eléctrico de todos y cada uno de los barrios o grupos que constituyen esta población, que son: Arcones, Arconillo, Huerta, Colladillo, Castillejo y La Mata; por considerarlo de reconocida utilidad, se anuncia a pública licitación dicho alumbrado, consistente en sesenta lámparas de diez bujías cada una, por un período de diez años, bajo el tipo anual de mil cuatrocientas cuarenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo a las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia o la del Teniente, que caso necesario haya de sustituirme.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable acreditar haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de la misma en la Caja de este Municipio como preceptúa la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que a continuación se inserta, y la Corporación

ración aceptará desde luego la que considere más conveniente.

Arcones, 20 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Matías Martín.—P. S. M., El Secretario, Felipe Estirado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, y resguardo que acredita el depósito exigido por la condición 15 del pliego, se comprometo a dar fluido eléctrico en todas y cada una de las barriadas que constituye el pueblo, o entidad de Arcones (Segovia), en absoluta conformidad con el referido pliego de condiciones, que leído por mí, ha estado y está expuesto al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento, por la cantidad anual de..., pesetas (en letra.)

Arcones.... de..... de 1925.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1925-26, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Arroyo de Cuéllar, 2 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

Alcaldía de Navares de Ayuso

Terminado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término y a los efectos del artículo 14 de la Instrucción de 14 de Noviembre último.

Navares de Ayuso, 14 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Mariano Miguel.

Alcaldía de Chatún

Terminada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término municipal practicada en las hojas de inscripción del padrón municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mes próximo, para que durante el mismo y ocho días más, puedan examinar la mentada clasificación y formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Chatún, 23 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Román Alvarez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes.

Castro de Fuentidueña
Arahuetes
Zarzuela del Pinar

Alcaldía de Los Huertos

Terminada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término municipal,

queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término y a los efectos del artículo 14 de la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924.

Los Huertos, 27 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Juan Cañas.

Alcaldía de El Espinar

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

El Espinar, a 27 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Urueñas
Revenga
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Jemenuño
Fuentepelayo
Cantimpalos
Cerro de Abajo
Santo Domingo de Pirón

Alcaldía de Serracín

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas; con la advertencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y se someterán a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Serracín, 1.º de Marzo de 1925.—El Alcalde, Santiago Matas.

Juzgado de primera instancia del distrito judicial de «Los Tuxtles» Ver**EDICTO**

En la sección primera del juicio testamentario de D. Zandilio Suárez, súbdito español y vecino que fué de esta Ciudad, el ciudadano Juez del conocimiento, ha dispuesto se publiquen edictos de diez en diez días en uno de los periódicos de mayor circulación de Sauquillo de Cabezas, provincia de Segovia, España, y los estrados del Juzgado del mismo lugar, convocando a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, para que los deduzcan en el término de treinta días, que se contarán desde la última inserción de este edicto en el periódico mencionado.

Y para su inserción en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar al principio indicado, se expide el presente en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estados de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Rojano Torres.—V. B.º: El Juez, Lic., Martín Vázquez.